HAL
open science

Entre capilla y misión. Jesuitas en la periferia de Arequipa en el siglo XVII

Aliocha Maldavsky

To cite this version:

Aliocha Maldavsky. Entre capilla y misión. Jesuitas en la periferia de Arequipa en el siglo XVII. Sílex, 2019, 8 (2), pp.89-119. hal-02327400

HAL Id: hal-02327400

https://hal.parisnanterre.fr/hal-02327400v1

Submitted on 22 Oct 2019

HAL is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.

Entre capilla y misión. Jesuitas en la periferia de Arequipa en el siglo XVII

Aliocha Maldavsky
Université Paris Nanterre-Mondes

Resumen

Este artículo estudia la ambigüedad del estatuto de los jesuitas en la periferia de Arequipa en el siglo XVII, a través de un conflicto jurisdiccional con el obispo. Los jesuitas, propietarios de una chacra cerca de Arequipa, enfrentan al clero secular, acerca de la administración de los sacramentos a los indios que viven y trabajan en ella. Según el obispo, dependen de la parroquia de indios de la ciudad. La Compañía de Jesús controla, a través de los sacramentos y de su desempeño como evangelizadores, la mano de obra indígena y su permanencia en un espacio rural, propiedad privada de la Compañía. La propiedad privada de la tierra y de la capilla funciona como un límite de la jurisdicción eclesiástica. Los jesuitas actúan como misioneros, pero también como cualquier propietario celoso de la administración religiosa de sus indios. En este espacio recientemente cristianizado coexisten varias modalidades de administración religiosa de los indios, que dependen de la propiedad del templo local, del estatuto de la tierra y de los que la trabajan. Los jesuitas utilizan la ambigüedad del estatuto de los indios, que no pertenecen a ninguna reducción de la zona, y su propio estatuto de misioneros y de propietarios, capaces de administrar los sacramentos con el fin de controlarlos y sujetarlos al territorio.

Palabras claves: jesuitas, Arequipa, Andes, América, sacramentos, matrimonio, jurisdicción.

Abstract

This paper studies the ambiguity of the status of the Jesuits in the periphery of Arequipa in the seventeenth century. The Jesuits, owners of a farm near Arequipa, confront the secular clergy, about the administration of the sacraments to the Indians who live and work within their property. But the bishop claims the jurisdiction on these indigenous parishioners. Through

the sacraments and evangelization, the Jesuits control indigenous labour and settlement within the land of the Company. The property of the land and the chapel works then as a limit of ecclesiastical jurisdiction. The Jesuits act as missionaries, but also as any jealous owner of the religious administration of their Indians. Therefore, in this recently Christianized space we have several modalities of religious administration of the Indians, depending on the ownership of the local temple, the status of the land and those who work it. The Jesuits use the ambiguity of the legal status of the Indians, who do not belong to any reduction of the area, and their own status. As missionaries and owners, they mobilize their capacity to administer the sacraments in order to control the people and subject them to the territory.

Key words: jesuits, Arequipa, Andes, America, sacraments, marriage, jurisdiction.

Entre mayo y noviembre de 1624, un conflicto de jurisdicción opone a los jesuitas de Arequipa, que poseen una chacra en Huasacache (o Guasacache), a unos diez kilómetros de la ciudad[1], donde administran los sacramentos a un centenar de indios, al obispo Pedro de Perea, quien afirma que aquellos pertenecen a la jurisdicción secular de la parroquia de Santa Marta en la ciudad. Los jesuitas tienen un colegio fundado en Arequipa desde 1578, cuya existencia fue cuestionada por el virrey Francisco de Toledo, hasta que Felipe II confirmó la fundación en 1580 (Vargas Ugarte, 1963 I:122-125, 142-143).

Este tipo de conflictos es típico de la oposición entre regulares y seculares en América y plantea rivalidades económicas y de poder que permiten documentar y también demostrar cómo el clero explotó a la población indígena andina, igual como lo hicieron otros segmentos de la sociedad colonial, como encomenderos, mineros, funcionarios, etc. El caso de Huasacache ha sido mencionado por Antonio Acosta con esta perspectiva historiográfica (1982), mientras que la historiografía jesuita cita el conflicto al pasar, sin estudiarlo específicamente (Vargas

1 Hoy se visita esta casa, con su capilla, como la "Mansión del fundador".

Ugarte, 1963 II, 165)[2]. Más allá de la querella entre miembros del clero, el conflicto de jurisdicción revela también el carácter plural de la construcción del espacio cristiano en América, durante la dominación ibérica. Se trata de entender cuál pudo ser el papel de las jurisdicciones y de la propiedad privada en esta construcción religiosa, que sirve de marco para controlar a la población indígena.

La ambigüedad del estatuto de los jesuitas en la región de Arequipa, donde actúan como misioneros por una parte y como terratenientes especiales, pues son capaces de administrar los sacramentos, demuestra la pluralidad de las formas de control religioso de la población indígena. El contexto es el de una gran movilidad e inestabilidad de la población andina en el siglo XVII (Robinson, 1990; Saignes, 1985; Wightman, 1990) a lo que se suma una relativa ambigüedad de su estatuto. En efecto, en 1624, cuando empieza este conflicto, los pueblos de indios, herederos de las reducciones toledanas de la década de 1570, no son necesariamente las únicas unidades de población y es útil entender el papel que tienen las haciendas y otras estructuras de producción en su control y agregación como grupos. La propiedad rural de instituciones religiosas como la Compañía de Jesús ha sido también investigada, pero sobre todo desde un punto de vista económico, en miras a entender las bases de la riqueza del clero (Macera, 1966; Colmenares, 1969; Cushner, 1980). A través del estudio de un conflicto de jurisdicción sobre la administración de los sacramentos a indios que viven en una unidad de producción agrícola perteneciente a los jesuitas, vemos cómo la orden misionera, que por una parte se mantiene alejada de la cura de almas por respeto a sus *Constituciones*, no vacila en reivindicar su capacidad espiritual y sacramental para controlar un grupo de indígenas, cuyo estatuto y arraigo territorial están mal o poco definidos.

El primer punto presenta el intercambio de argumentos entre las diferentes partes que se enfrentan en este conflicto, así como los actores de él. Luego, se plantea el problema del estatuto de los indios

2 Cabe mencionar que Antonio Astraín, el historiador de la asistencia de España, no menciona este conflicto en su obra.

de Huasacache, así como el de la unidad de población que forman en la chacra de los jesuitas. Por fin, se presenta la ambigüedad de la posición de los jesuitas, que ponen de relieve su doble estatuto de propietarios y sacerdotes.

1. Un conflicto jurisdiccional en la periferia de Arequipa

Los archivos que dan cuenta del conflicto son una copia de los diversos documentos que circularon en la audiencia episcopal de Arequipa, entre mayo y noviembre de 1624. Intervienen los jesuitas, con su rector o su representante, el cura de los indios de la ciudad y el obispo de Arequipa, Pedro de Perea[3]. Sin duda porque el asunto llegó más allá de la audiencia de Lima, se despacharon los documentos al Consejo de Indias, y fueron luego conservados en el Archivo general de Indias, en Sevilla[4]. No hay constancia de esta querella en el *Archivum romanum Societatis Iesu*, cuyos documentos solo mencionan la existencia de esta chacra. La documentación disponible no lleva huella de una decisión por parte del Consejo, por lo tanto, solo nos brinda los argumentos de las partes en presencia y elementos que permiten contextualizar la querella.

En 1624, los jesuitas de Arequipa y Pedro Perea, primer obispo en ejercer la dignidad en la diócesis, llegado en 1619, se enfrentan acerca de la administración de los sacramentos a unos indios yanaconas que

3 La diócesis de Arequipa se fundó una primera vez en 1577, pero su erección definitiva está fechada en 1609, tomando efecto en 1612. Su primer obispo, Pedro de Perea, asumió el cargo concretamente en 1619, según Málaga Medina (1975).

4 AGI LIMA 309, Auto de Pedro de Perea, 17 de mayo de 1624; Respuesta del rector del colegio jesuita de Arequipa, P. Juan de Villalobos,17 de mayo de 1624; Respuesta del P. Gaspar de Arroyo, en nombre del rector del colegio, 31 de mayo de 1624. A esta documentación del archivo de Indias hay que agregar los documentos que conserva la Biblioteca nacional del Perú, testigos del examen del conflicto en las instancias judiciales de Lima: el manuscrito B505: una copia de algunos expedientes del AGI y el manuscrito B73 que permite completar la documentación. La documentación interna de los jesuitas no menciona este conflicto, y Rubén Vargas Ugarte acude a la documentación del AGI para redactar el párrafo que le dedica en su investigación (1963 II, 65).

viven en la zona de una chacra perteneciente a la Compañía de Jesús. Perea abre el caso el 17 de mayo de 1624, alegando que "los Padres de la Comp.a de Jhs hemos sabido que a titulo de/ decir son sus yanaconas los residentes en el dho lugar y asiento de Guasacache admi/nistran los sacramentos a todas las personas que residen en el dho lugar y asiento ce/lebrando misas y enterrando los difuntos baptizando y casando sin licencia nra ni y aver/nos hablado palabra sobre ello"[5].

Para justificar su oposición a la administración de los sacramentos por los jesuitas, el obispo se apoya en una cédula real del 24 de marzo de 1621 que prohíbe a los religiosos que tengan pilas de bautizo en sus conventos. Esta defensa de la jurisdicción del obispo y del Patronato del rey sobre todas las iglesias de las Indias se sitúa en un contexto de lucha abierta por parte del obispo contra los religiosos que administran doctrinas de indios alrededor de la ciudad de Arequipa. Este primer obispo de Arequipa tuvo muchas dificultades para asentar su autoridad en la diócesis. Llegado en 1619, empieza haciendo una visita pastoral, creando una parroquia urbana para los indios y reorganizando el capítulo catedral. Sus relaciones con su clero se deterioran rápidamente, lo que explica que pida volver a España en varias oportunidades, sin éxito (Lisson, 1944: n° 23, 25)[6]. Ya en una carta al Rey del 3 de abril de 1623, Perea pide que se quiten a los religiosos dominicos, mercedarios y franciscanos las doctrinas de la Chimba, Cayma, Tiabaya, Paucarpata, Chiguata, Characato y Pocsi, pues no puede ejercer un verdadero control sobre esas parroquias de indios[7]. El caso de los jesuitas es diferente, pues no son legalmente curas de indios en Guasacache, por lo tanto, el obispo dispone de un mayor margen de maniobra con ellos que con las otras órdenes religiosas.

El mismo 17 de mayo de 1624, el rector del colegio de Arequipa, el Padre Juan de Villalobos, presenta a la audiencia episcopal seis argumentos contra la orden del obispo de no administrar los

5 AGI LIMA 309, Autos del conflicto entre P. Perea y los jesuitas (Autos), 1624, f. 1.

6 Muere en 1630 y su sucesor, Pedro de Villagómez, es nombrado en enero de 1631 (Lisson, 1944: n° 23, 122-123).

7 AGI LIMA 309, Carta del obispo de Arequipa al rey, 3 de abril de 1623.

sacramentos a los indios de Guasacache. En primer lugar, explica que, en virtud de los privilegios pontificales de que goza la Compañía de Jesús, los jesuitas tienen derecho a administrar los sacramentos a "sus domésticos y familiares", alegando que "dondequiera que vaya la Compañía la siguen sus privilegios". En efecto, la Bula *Licet debitum* de Paulo III, fulminada el 18 de octubre de 1549, concede una serie de privilegios pastorales a los miembros de la Compañía de Jesús, entre ellos la posibilidad de tener capillas y oratorios y la facultad de administrar los sacramentos sin pedirle licencia al ordinario[8]. Explica también el rector que, por una provisión del virrey Luis de Velasco de 1598, los indios de Guasacache fueron "dados por yanaconas" a la Compañía de Jesús, "que segun la comun accepcion de los peritos en la lengua general destos reynos quiere decir criados de servicio"[9]. Por lo tanto, los jesuitas tendrían derecho a administrarles los sacramentos. Explica además el rector que el visitador de las reducciones de indios, Juan de Rivera, erigió una reducción en Guasacache en 1598, con indios "que no se sabía a qué pueblos pertenecían" y "otros pocos que de allí son naturales" y que, durante el gobierno del Virrey de Montesclaros, se aprobó la reducción de veinticuatro indios de tributo y se les nombró cacique[10]. De esto se deduce que los jesuitas serían los curas de estos indios de reducción. Como veremos a continuación, este argumento no es claro y revela la ambigüedad del estatuto de los indios de la chacra.

Sigue el rector con un cuarto argumento, alegando el privilegio de la Compañía de Jesús de erigir capillas en sus tierras y decir en ellas la misa, así como administrar los sacramentos a quienes "sirven en sus casas". Además, explica que los jesuitas les pidieron licencia a los obispos anteriores, que fueron obispos del Cuzco con jurisdicción en Arequipa. Y si el rector no le pidió licencia a Perea, primer obispo de Arequipa, fue porque pensaba que su antecesor lo había hecho. Explica, además, en un quinto argumento, que los matrimonios celebrados

8 Bula *Licet debitum*, 18 de octbre de 1549 (*Institutum* I, 1892: 13-21).

9 AGI LIMA 309, Autos, 1624, f. 2.

10 AGI LIMA 309, Autos, 1624, f. 2-2v

en Huasacache lo fueron con especial licencia del párroco de Santa Marta, el licenciado Luis de Becerra. Estos dos argumentos reconocen entonces los derechos del párroco, así como los del ordinario en general, lo que tiende a reducir la legitimidad que reivindican los jesuitas con sus privilegios pontificales. El sexto y último argumento alega que los jesuitas nunca han cobrado el sínodo que le corresponde al doctrinero y no le han pedido dinero a los indios por sus servicios religiosos, utilizando las cosas ofrecidas por los indios para hacer limosna entre los más pobres[11]. El rector agrega que no serían mejor tratados los indios si se les nombrara un cura secular.

A estos seis argumentos responde el 1° de junio de 1624 el cura de Santa Marta, Don Luis Arias Becerra, bajo cuya jurisdicción están en principio los indios de Huasacache, como anexo de su parroquia[12]. En esta comunicación, alega que las bulas les permiten a los jesuitas administrar los sacramentos a sus domésticos, a cuya definición no responden los yanaconas, quienes trabajan la tierra y no sirven en las casas. Explica que no porque los indios de Huasacache fueron reducidos anteriormente, los jesuitas fueron nombrados como sus curas. Por lo tanto, al administrar los sacramentos usurpan el papel de cura que le corresponde a Becerra, pues los indios de Huasacache dependen de Santa Marta, y nunca los jesuitas le pidieron a él licencia para casarlos. El cura pone además de relieve las contradicciones de los argumentos del rector quien ha confesado que sus antecesores pidieron licencia a los obispos anteriores, reconociendo que era necesario y que sabían que no tenían derecho a administrar los sacramentos.

Aquel mismo día de 1624, el obispo Perea rinde su decisión, resumiendo los argumentos y exhortando que se notifique a los indios de Huasacache que su cura es el de Santa Marta y deben acudir a él para la enseñanza de la doctrina cristiana, la misa y los sacramentos. Autoriza al cura a decir dos misas los domingos, una en Santa Marta y la otra en Huasacache, así como a recibir el pagamento acostumbrado por su

11 AGI LIMA 309, Autos, 1624, f. 3.

12 AGI LIMA 309, Autos, 1624, f. 4v-f. 5v.

trabajo[13]. El 5 de junio de 1624, el cura de Santa Marta, acompañado por el notario de la diócesis y por un presbítero intérprete, notifica a los indios de Huasacache la decisión del obispo, en presencia del jesuita Cristóbal de Olmedo y de dos hermanos coadjutores, sin duda los administradores de la chacra. Olmedo declara que los jesuitas apelan la sentencia del obispo[14]. El 5 de noviembre de 1624, Perea responde con los mismos argumentos y declara haberse dirigido al virrey, marqués de Guadalcazar, para que tome una decisión. De la respuesta del virrey, por una cédula del 15 de octubre de 1624, se entiende que el obispo había pedido la creación de una doctrina aparte en Huasacache, nombrando a un cura ínterin, Manuel Pinto Pereyra, que había enviado a Lima con su petición[15]. La cedula del virrey ordena que el obispo "no divida beneficios ni ponga nuevas dotrinas en su obispado sin intervención/ y orden del Gobierno"[16] y Perea nombra como cura de Santa Marta y Huasacache al Licenciado Lucas López de Gordejuela, quien reemplaza a Becerra, nombrado en Pampacolca[17]. Perea precisa que si los jesuitas no "quieren dejar la Yglessia/ que al presente esta en el dicho assiento donde tienen pila y están enterrados los que an muerto/ le damos licencia para que en la parte y lugar del dicho assiento que le pareciere haga hazer Yglesia/ para hazer la dicha doctrina y decir missa y administrar los sanctos sacramentos"[18]. La documentación limeña confirma esta voluntad de crear un curato aparte por parte del obispo. En una carta hecha en Lima el 12 de septiembre de 1624, el Padre Alonso Fuertes de Herrera da argumentos para que el virrey invalide la creación de una doctrina de indios en Huasacache, como pretende el

13 AGI LIMA 309, Autos, 1624, f. 6.

14 AGI LIMA 309, Autos, 1624, f. 7v.

15 Este nombramiento, de junio de 1624 (día ilegible) se comprueba en Biblioteca Nacional del Perú, Manuscritos, B73-2000000536, f. 3-3v.

16 AGI LIMA 309, Autos, 1624, f. 8.

17 En el libro de bautismo de Santa Marta, Becerra declara que se fue a Pampacolca el 10 de junio de 1624. El libro retoma los bautismos el 14 de diciembre de 1624 en adelante, con un nuevo cura: Fernando de Medina. Archivo arzobispal de Arequipa, Libros parroquiales, Parroquia de Santa Marta, I.

18 AGI LIMA 309, Autos, 1624, f. 8.

obispo[19], porque no es un pueblo de indios, sino una hacienda, porque no tiene suficientes tributarios y porque el obispo no respetó la ley al nombrar a un cura sin consultar primero a las autoridades civiles. El procurador jesuita agrega una información de testigos, hecha entre junio y julio de 1624, en la que trece vecinos de la ciudad de Arequipa brindan testimonio de lo bien que los jesuitas acuden a asistir a los indios de Huasacache desde el punto de vista espiritual[20].

El 8 de noviembre de 1624, el nuevo cura se presenta en Huasacache y notifica a los indios su nombramiento. El padre Cristóbal de Olmedo, que asiste al evento con los dos hermanos coadjutores a cargo de la chacra, acepta oficialmente la decisión, contradiciendo solamente la voluntad del obispo de "hacer parroquia la capilla que la Compañía tiene en esta su hacienda", pues los jesuitas están protegidos por bulas papales al respecto[21]. Dos días más tarde, el 10 de noviembre de 1624, al presentarse el cura a enseñar la doctrina a los indios de Huasacache y tratar de juntar los indios en la plaza, el padre Cristóbal de Olmedo se presenta y objeta "que esto se haga en su capilla casa o territorio de Guasacache, lugar excento e previlegiado", citando bullas papales que protegen la propiedad de los jesuitas. Sin embargo, le propone ayudarle a juntar a los indios del asiento y sacarlos fuera de sus tierras y chacra "a donde les haría la dicha doctrina como a sus ovejas para que conste tiene por bien les haga como a tales feligreses la dicha doctrina mas que no a de ser en manera alguna en las dichas sus tierras del dicho collegio"[22]. La documentación disponible se termina con este acto, en el que se promete mandar a la audiencia del obispo el traslado de las bulas citadas, sin que se sepa más acerca del asunto.

Construir capillas e iglesias en las haciendas no era una costumbre solamente de los jesuitas. Pedro de Villagómez, sucesor del obispo Perea, se queja al rey en 1638 de los religiosos de Santo Domingo que tienen en una hacienda suya una "iglesia, con su cementerio, campana, pila baptismal,

---

19 BNP, Manuscrito B73, f. 15-17.

20 BNP, Manuscrito B73, f. 19 y ss.

21 AGI LIMA 309, Autos, 1624, f. 8v.

22 AGI LIMA 309, Autos, 1624, f. 9.

cruz alta y pendones y hacen processiones baptizan, casan y entierran y administran los demás sacramentos del viatico y extrema unción y dotrina a los que allí residen que serán cien almas". El obispo ha procedido contra los dominicos y acudido a la audiencia de Lima "pidiendo auxilio para el remedio desto y se a quedado assi hasta ahora"[23]. Por lo tanto, este tipo de conflicto de jurisdicción no es en sí una rareza. Lo interesante de la querella de 1624 es que tenemos acceso a los argumentos de las diferentes partes y no solamente al punto de vista del obispo. Esto permite entender a qué población se refieren las autoridades religiosas y cómo se refieren a ella. La cuestión de la jurisdicción abre una ventana sobre la historia de pequeñas localidades que, además de las doctrinas y parroquias oficiales, fueron unidades de evangelización eficaces durante el periodo colonial.

2. ¿Quiénes son los indios de Huasacache?

Huasacache está a una legua y media de Arequipa, según la documentación citada, confirmada por Antonio de La Calancha (1639: 686), es decir a poco menos de diez kilómetros al suroeste de Arequipa. Se visita hoy la "Mansión del Fundador", al borde del río Socabaya, que habría pertenecido a Garcí Manuel de Carbajal, unos de los fundadores de la ciudad. Las guías turísticas cuentan que les perteneció a los jesuitas desde 1585 en adelante y hasta su expulsión en 1767, siendo después comprada por la familia Goyeneche. La casa y su capilla que se visitan hoy podrían remontar mas bien al siglo XVIII y haber servido para los jesuitas de Arequipa como lugar de reposo.

La hacienda de Huasacache fue comprada por el rector del colegio de Arequipa, el padre José Teruel, en 1586, a doña María de Robles, viuda de D. Diego de Peralta Cabeza de Vaca, quien la había adquirido de Juan de Castro, Ana Gutiérrez y Diego de Carvajal, "hijo natural y heredero de Garcí Manuel de Carvajal"[24]. Allí se cultivaban

23 AGI, 309, "El obispo de Arequipa da cuenta a V. Mag.d de lo que resulta de la Vissita que a acabado de todo su obispado…", 18 de abril de 1638.

24 Archivo Histórico Nacional, Madrid, Jesuitas 126, doc. 16, f. 2-2v. La documentación de la Junta de Temporalidades completa el traslado de la venta, hecha el 27 de abril de 1586, consultable en la BNP, manuscrito B73. Vargas Ugarte (1965 I, 206).

los productos necesarios para alimentar a los religiosos que vivían en el colegio, que eran veintiuno en 1625 (se podían sustentar treinta personas con lo que rendían las diferentes propiedades), según la documentación económica del *Archivum Romanum Societatis Iesu*[25]. Diego Peralta Cabeza de Vaca era un encomendero de La Paz que se instaló en Arequipa como corregidor de Collaguas. Según Alejandro Málaga Medina (1975: 73), cuando llegó a Arequipa, recibió tierras en Santa Marta, Huasacache, Chilina y el valle de Tambo. Habría sido procurador general de los indios de Arequipa y corregidor de la ciudad. Sin embargo, según Keith Davies (1975: 37; 1984: 101), la chacra de Huasacache les pertenecía a los indios de Pampacolca, que primero se la arrendaron a Juan de Padilla y luego se la habrían vendido a los jesuitas en 1612, unos veinte años después de lo que escribe Vargas Ugarte (1963: 206). Desde el punto de vista de los indios, la venta de 1612 se justifica en el documento notarial, "porque era de utilidad y provecho que les sigue de vender de dichas tierras a censo de cuya renta podrian pagar sus tasas y acudir a otras obligaciones"[26]. La fecha 1612 se refiere a una compra destinada a extender la propiedad adquirida en 1586[27].

En 1767, en las fuentes sobre la expulsión de los jesuitas, se designa a Huasacache como una "chacra de pan llevar", donde se cultiva sobre todo trigo y maíz, y se evalúa a poco más de 92 000 pesos de a ocho reales (la más cara, un viñedo, valía 179 699 pesos), con una renta evaluada a unos 1 950 pesos entre 1762 y 1766, lo que significa que es la tercera en valor de las que le pertenecen al colegio de Arequipa y la más grande. Según Kendall Brown, quien maneja dichas fuentes (2007: 205-206, 210, 212), ese precio no significaba que los jesuitas dominaran la producción agrícola de la región. Pero el valor de la producción explicaría la importancia de su control para los jesuitas, como propietarios. Pero una cosa es la tierra y otra la población que la trabaja.

---

25 ARSI, Peru 4I-II, *Catálogo rerum del estado temporal desta provincial del Peru*, 1625, f. 314v-315.

26 Keith cita el archivo histórico de la Universidad Nacional de San Agustin, AH AH UNSA g, Antonio de Herrera, Carta de concierto, 5/08/1575 y AH UNSA g, Adrian de Ufelde, 1/02/1612.

27 Archivo Histórico Nacional, Madrid, Jesuitas 126, doc. 16, f 2v.

Los indios que viven en esa chacra, o hacienda, son bastante difíciles de definir. Guillermo Galdós Rodríguez (1990: 209) identifica a los habitantes de Huasacache como *chichas mitmaes (mitmaqs)*, una población que sería originaria del altiplano y habría sido asentada allí por los Incas. Con varias fuentes coloniales, Catherine Julien (2002: 18-19) designa a los *chichas* de Huasacache como una población perteneciente a las encomiendas de Paucarpata, Chiguata y Characato[28]. Fueron dados en encomienda por Francisco Pizarro a Diego Hernández el 22 de enero de 1540, siendo identificados entonces gracias a Caya, su cacique. Según Julien en el momento de la primera distribución de 1540, los indios que reconocían a Caya como cacique formaban un solo grupo de una misma encomienda (Yaravayas, Copoatas, Chichas de Guasacache et Orejones Yuminas). Durante la visita de Toledo (1975: 242-243), los chichas de Huasacache, de la encomienda de Paucarpata, eran treinta y cinco tributarios (y un cacique) y un total de 156 personas, que fueron en principio incorporadas en la doctrina de Santa Cruz de la Frontera de Paucarpata. Como estos grupos vivían dispersos en los valles alrededor de Arequipa, después de la creación de las doctrinas, en el último tercio del siglo XVI, tuvieron tendencia a autonomizarse. Catherine Julien (2002: 29) afirma que los "*chichas* de Guasacache" eran *mitmas*, de la provincia de Chichas, al sur del Collasuyu. Estos *mitmas* abrían sido asentados por los incas para rendir el culto a las huacas de la región relacionadas con el volcán Misti. Esta configuración de mosaico de orígenes se encuentra en otras regiones de los Andes, como en Tarija, donde también hay chichas (Oliveto, 2011: 3; Presta y Del Rio, 1984).

Si en la documentación tributaria y de encomiendas los *chichas* de Huasacache aparecen como un grupo perteneciente a la encomienda de Paucarpata, ya en 1624 el origen *mitma*, o sea la palabra *chichas*, ha desaparecido y quedan los "indios de Huasacache", un grupo de personas que viven en un sitio llamado Huasacache. Es difícil afirmar que estos indios son descendientes de los *chichas* presentes en la documentación del siglo XVI. Por lo tanto, el estatuto legal de los indios a quienes los

28 Cita la *Relación* de Martin Enríquez de 1583, la copia de la *Tasa* de Toledo, hecha por Francisco de Miranda, en 1583.

jesuitas administran los sacramentos en 1624 es difícil de definir desde el punto de vista jurídico. Los jesuitas afirman que son "yanaconas" y explican que el virrey Luis de Velasco (1596-1604) se los atribuyó con ese estatuto el 27 de junio de 1598 (f. 2). También explican que Juan de Ribera, visitador, "redujo algunos indios que no se sauia a que pueblos pertenecian al assiento de Guasacache juntandolos con otros pocos que de alli son naturales prohibiendo a qualesquiera caciques sacarlos de allí y dando facultad a la compañía para poder trarlos de qualquiera parte donde se uvieren huydo al dicho asiento de Guaçacache como a propia reducción suya" (f. 2v). Más tarde, el visitador corregidor Bartolomé Dávila, nombrado por el virrey Montesclaros, "visitando los yndios de Guaçacache aprouo la dha reduccion y la confirmo nombrandoles cacique a quien obedeciessen y les puso un padrón y son veinticinco indios de tasa los mas de/ ellos con sus mujeres e hijos diez mujeres solteras algunos viejos y los demás niños/ hasta numero de cien personas pocas mas o menos" (f. 2v). Se trataría entonces de un mosaico de población "originaria", "otros pocos que de allí son naturales" o más bien instalados en Huasacache con anterioridad, como los *chichas* que mencionan Galdos y Julien, a los que se agregó una población flotante de indios "que no se sabía a qué pueblos pertenecían", y que se puede asimilar a lo que las fuentes llaman *yanaconas*. Juan de Matienzo (1967: I- VIII, 25) define a esta categoría de la manera siguiente: "Hay en este Reino del Pirú otra manera de indios, que se llaman yanaconas: estos son indios que ellos, o sus padres, salieron del repartimiento o provincia donde eran naturales, y han vivido con españoles sirviéndoles en sus casas, o en chácaras y heredades, o en minas". Más precisamente, Matienzo (1967: I- VIII, 26-27) enumera cuatro tipos de yanaconas, los que trabajan en las casas de los españoles, en el servicio doméstico, los que trabajan en minas, los que trabajan en plantaciones de coca y los que "sirven en chacras de pancoger y cualquiera de los que ha en ellas tienen sus tierras, que les dan sus amos, en que siembran para su comida y aun para vender tienen carneros de la tierra con que acarrean y ganan para si y ganados de Castilla, tienen propios, viven con libertad y policía, viven juntos en sus boyos o casas. Crían aves y puercos, tienen un principal que los manda y gobierna que ellos escogen. En cada

chacra hay un poblezuelo de yanaconas, tienen quien los doctrine, sus amos los tratan bien demás de las sementeras y doctrinas le dan cada año un vestido […] Y así es justo no dejarlos salir de allí (las chacras) pues tienen sus mujeres e hijos y es ya su natural".

Las guerras civiles, la distribución de las encomiendas y luego la desorganización social ligada al trabajo forzado en los Andes generaron la conocida catástrofe demográfica. Luego, importantes procesos de migración dejaron a muchos andinos fuera de sus comunidades, que no necesariamente se definían por el territorio, sino por su origen étnico, en el marco del *ayllu* prehispánico. Estas personas, ya sea individuos o grupos, podrían derivar de *mitmaes* incaicos, que se volvieron yanaconas y trabajaron en las nuevas unidades de producción creadas por los españoles. A partir de Francisco de Toledo, los virreyes tratan de asentar a estos indios, para poder disponer de su trabajo e inserirlos en el régimen fiscal del tributo. Luis de Velasco, en una cédula de 1601, destinada a reformar el servicio personal de los indios, declara que Toledo, frente a la "cantidad de indios de las heredades del campo, que allí en la provincia de los Charcas llaman chácaras, para que las labrasen y cultivasen y ordenó que los indios viviesen, en ellas sin que se pudiessen ausentar, ni pasar a otras, y que los dueños de ellas les diesen vestido, doctrina y lo demás necesario, y tierras para sus sementeras y pagasen por ellos sus tasas y tributos, y a estos indios llamaron yanaconas" (Zavala, 1978, t. II: 24 y Zanolli, 2012). Según Laura Escobari (2001: 163-164), los yanaconas "podían ser originarios, forasteros, o agregados a aquellas tierras". Vemos en Arequipa procesos similares a los que los historiadores han puesto en evidencia para el sur del altiplano, es decir una política para asentar esta población, dándoles cacique, como a los indios originarios.

La "reducción" que citan los jesuitas, hecha por Luis de Velasco, aplicaba sin duda la cédula real del 24 de noviembre de 1601, que preveía la creación de nuevos pueblos de reducción para resolver los problemas de mano de obra y evitar la explotación desordenada de los indios en las unidades agrícolas y las minas, poniendo fin al sistema de repartimientos. Como los del Cuzco, los jesuitas de Arequipa se beneficiaron de este sistema, pues recibieron doce indios de un pueblo

para trabajar en sus tierras. Pero la cédula de 1601, que se aplica aquí a partir de 1603, implica que los indios reducidos están ligados a un sitio y pagan un tributo (Zavala, 1978, t. II: 1-6). El obispo Perea designa a los indios de Huasacache como tributarios (f. 1) y los mismos jesuitas declaran pagar por ellos "sus tasas" (f. 2v), aludiendo a la reduccion que habría hecho el virrey Montesclaros [2][1]"[29].

La propiedad de la tierra no da derechos sobre los indios, ni viceversa. Por lo tanto, la cuestión de la adquisición de tierras es independiente de la disponibilidad de la mano de obra indígena. Los jesuitas aprovechan, como las otras órdenes religiosas, repartos de indios que se hicieron, por ejemplo, en momentos de crisis como los terremotos o erupciones volcánicas en Arequipa, para trabajar en la reconstrucción de sus casas. El virrey Martin Enríquez les atribuye indios en 1583 y Luis de Velasco lo hace en 1613, 1628, 1630, 1630 y 1644 (Bailey, 2010: 370-373)[30]. Las dos versiones que tenemos de la adquisición de la tierra por los jesuitas son compatibles.

Lo que podemos entender es que los jesuitas poseen tierras en un sitio llamado Huasacache, donde viven quizás indios descendientes de los *chichas* de Guasacache citados por las fuentes del siglo XVI, que eran entonces *mitimaes*. A ellos se agregó una población de yanaconas durante las reducciones posteriores. Sin embargo, desde el punto de vista territorial, existe una ambigüedad sobre el estatuto preciso del sitio de Huasacache, lo que plantea el problema de la jurisdicción eclesiástica y de la administración espiritual.

3. Una batalla por el control de los recursos del territorio

La querella entre el cura de Santa Marta y los jesuitas es fundamentalmente una batalla por el control de los recursos del territorio cercano a la ciudad. El carácter económico ha sido ya estudiado por Antonio Acosta (1982), interesado sobre todo por la dimensión financiera de la querella. Compara este caso con otros en los Andes, para demostrar la explotación

29 AGI LIMA 309, Autos, 1624, f. 2.

30 BNP, Manuscrito A98, Manuscrito B1738.

de los indios por el clero, secular, como regular. Las querellas entre clero secular y regular, las denuncias por los indios de los religiosos y de los seculares, curas de doctrina, ponen de relieve los abusos recurrentes del personal religioso. Se denuncian precios excesivos para los sacramentos, extorsión de fondos de las cofradías y, sobre todo, explotación de la mano de obra indígena, agrícola y artesanal, para abastecer el mercado colonial en productos alimenticios y textiles, en el marco de actividades no permitidas por los Concilios, llamadas "trato, contrato y granjerias". Todos estos actores buscan mejorar su situación económica y forman alianzas con corregidores, caciques y encomenderos, como lo revelan las numerosas denuncias judiciales y las crónicas, como la de Guamán Poma de Ayala, en la que los únicos que se salvan de la crítica son los jesuitas.

En los documentos de la querella de 1624, el obispo Pedro de Perea, menciona varias veces "el lugar o assiento de Guasacache" (f. 1), el jesuita Villalobos menciona "la chacara/ que la Compañia de Jhs tiene en el asiento que llaman S. Cristoval de/ Guasacache" (f. 2), pero también aparece la mención del "pueblo de Guasacache" (f. 5, f. 8). Si la "reducción" de los indios al pueblo que llaman San Cristóbal de Huasacache transformó a estos indios "yanaconas" en indios tributarios, no necesariamente el proceso llegó a crear una unidad religiosa, o sea una doctrina de indios, como lo había hecho Toledo en su tiempo, fijando el tributo y el sínodo del cura de cada doctrina. Además, no aparece que los indios de Huasacache hayan conservado algún lazo con la encomienda y doctrina de Paucarpata, administrada por los religiosos de Santo Domingo, que también tienen a su cargo dos otras doctrinas de indios en los alrededores de la ciudad.

En una carta al Rey del 1° de mayo de 1619, el obispo explica que en su diócesis los religiosos controlan muchas menos doctrinas de indios que el clero secular (Lisson, 1944: n° 23, 6-7). El 31 de enero de 1627, Perea enumera las doctrinas de indios que están bajo su jurisdicción en los diversos corregimientos dependientes de Arequipa: cuarenta las controla el clero secular y catorce el clero regular. Las dos parroquias del perímetro urbano les pertenecen a los seculares, pero en la periferia de la ciudad, los ricos valles arequipeños, la mayor

parte de las doctrinas de indios están controladas por el clero regular: Tiabaya, Paucarpata, Chiguata (dominicos), Characato (mercedarios), Pocsi (franciscanos)[31]. Es sumamente probable que este control haya empezado en los primeros años de la colonización española, sin control del ordinario, a través de relaciones directas entre los encomenderos y las órdenes religiosas. Es lo que sabemos por ejemplo de Pocsi, cuya administración por los franciscanos es asentada por el encomendero Alonso de Cáceres, con una restitución de bienes a los indios, a través de una obra pía administrada por los frailes que enseñan la doctrina cristiana a los indios de la encomienda (Maldavsky, 2018). Cuando estos grupos de indios se transformaron en reducciones, los visitadores y corregidores de la década de 1570 no cambiaron su administración religiosa.

Eso explica que el obispo revindique la administración espiritual de los indios de Huasacache, como sitio "anejo" de Santa Marta, la parroquia de indios de la ciudad de Arequipa. En efecto, en la lista de las doctrinas de indios que nos brindan los archivos en 1627, no aparece ninguna doctrina de indios con el nombre de Huasacache[32]. Los argumentos de los jesuitas no son suficientes en derecho, pues técnicamente, los yanaconas que designan como empleados domésticos son los trabajadores agrícolas de sus tierras y no entran en el ámbito del privilegio que tienen de administrar los sacramentos a sus criados domésticos.

En su argumentación de 1624, el rector del colegio de Arequipa explica que los indios de Huasacache son yanaconas y que la Compañía "como tales les paga las tasas/ y admite tres días de su trabajo cada semana"[33]. Según él, los jesuitas han actuado como misioneros desinteresados: "Yten ha sido sin perjuicio de tercero qual pudiera ser el parocho, pues/ nunca la compañia ha cobrado el sínodo señalado para los que doctrinan indios como pueden / testificar los oficiales Reales desta Ciudad, ni tampoco lleva la Compañia obenciones de plata/ ni

31 Carta de Pedro de Perea al Rey, 31 de enero de 1627, AGI LIMA 309.

32 Carta de Pedro de Perea al Rey, 31 de enero de 1627, AGI LIMA 309.

33 AGI Lima 309, Autos, 1624, f. 1v.

otra cosa de considerazion antes diciendo en semejantes ocaciones el Padre la misa gratis/ conforme a su instituto, el Parocho ha llevado la limosna de ella a los Yndios con todo lo/ demás de arra y offrenda y si alguna ues el tal Pe de la compañia a acetado alguna cosa poca/ ofrecida como mais, o papas ha sido para repartirla luego entre indios pobres a quienes/ procura la compañia socorrer con sus limosnas ayudándoles quanto puede no solo en lo espíritu/al sino también en lo corporal de donde se ve claro lo uno quan sin interés procede en esto la/ compañía lo otro quanto servicio haze en ello a Dios y a su Magestad"[34].

Por sus *Constituciones*, los jesuitas no deben cobrar dinero, ni por las misas ni por los sacramentos, si no son curas de doctrina oficialmente designados. Esto se verifica en las misiones volantes en los Andes, cuando actúan concretamente como apoyo al cura local, con un objetivo meramente evangelizador (Maldavsky, 2012). Pero Huasacache no es una misión, sino una propiedad agrícola, en la que los jesuitas hacen trabajar a los indios como yanaconas. Por lo tanto, al enseñarle la doctrina a los indios y permitirles oír misa no hacen otra cosa que respetar la ley. En sus ordenanzas sobre yanaconas, Francisco de Toledo evoca la "cantidad de indios de las heredades del campo, que allí en la provincia de los Charcas llaman chácaras, para que las labrasen y cultivasen y ordenó que los indios viviesen, en ellas sin que se pudiessen ausentar, ni pasar a otras, y que los dueños de ellas les diesen vestido, doctrina y lo demás necesario, y tierras para sus sementeras y pagasen por ellos sus tasas y tributos, y a estos indios llamaron yanaconas" (Zavala, 1978 t. II: 24). Con su capilla, los jesuitas están respetando sus obligaciones para con sus yanaconas, salvo que actúan a la vez como propietarios y como agentes religiosos.

El cura don Luis Arias Becerra retoma este argumento, haciendo la diferencia entre los indios que hacen tareas domésticas y "los otros que tienen por grangeria aprovechándose de su tra/bajo tres días en la semana como lo confiessan en su pedimiento; que a dos reales cada dia como/ le pagan a todos los demás indios que trabajan y les dan de comer son 306 Reales por año/ que son 37 pesos y medio y por su tasa

34 AGI Lima 309, Autos, 1624, f. 3.

pagan siete pesos de suerte que les llevan mas de cinco / tasas cada año y les parece no es nada, y de que a quenta desto le den a cada uno un topo de/ chacara que siembre le llevan mucho mas de lo justo y de lo que le pudiera llevar un/ muy riguroso encomendero"[35]. Concretamente, los jesuitas aprovechan mucho más a los indios como "yanaconas" que como simples feligreses, pues a pesar de que no cobran sínodo como curas, ahorran los sueldos que deberían pagarles, a cambio de darles acceso a la tierra para sus cultivos. No hay respuesta por parte de los jesuitas a este argumento del precio del trabajo, comparado con el tributo que los jesuitas pagan por los indios. El cura de Santa Marta niega además haber cobrado dinero por los matrimonios celebrados por los jesuitas. Si no es posible saber quién dice la verdad, podemos hacer algunas aproximaciones sobre lo que representa el control de estos indios para el cura de Santa Marta, desde el punto de vista económico.

En una carta al Rey, de marzo de 1620, poco después de su llegada a Arequipa, Pedro de Perea justifica la creación de la parroquia de indios de la ciudad y se defiende frente a los canónigos que se quejan de que para crear esa parroquia les quita parte de sus ingresos. El obispo explica que el cura de Santa Marta, la nueva parroquia de indios de la ciudad, no recibe más de 300 pesos de a ocho reales de sínodo anual (Lisson, 1944: n°23, 10-11). La iglesia de Santa Marta tiene su origen en una ermita, citada en 1550. Luego se transforma en vice-parroquia de Arequipa, de donde dependen los indios de la ciudad y de los alrededores. La parroquia está en la periferia de Arequipa, donde viven los indios sin padrón (Barriga: I, 302-303). En 1627, aludiendo a las doctrinas del territorio arequipeño, estima que a "clérigo, o religioso que menos vale de estas doctrinas y beneficios/ entre sínodo y obenciones pagada la quarta pasa de mil pesos una con/ otra y algunas de ellas más de dos mil"[36]. La veracidad de estas estimaciones es difícil de evaluar. La *Tasa* de Toledo (1975) evalúa los sínodos de los doctrineros a principios de la década de 1570 a cifras entre 126 y 400 pesos de plata ensayada y marcada por cura, es decir entre 14 y 22% del tributo evaluado en el

35 AGI Lima 309, Autos, 1624, f. 4v.

36 Carta de Pedro de Perea al Rey, 31 de enero de 1627, AGI LIMA 309.

momento de la visita[37]. El tributo evaluado en ese momento para los treinta y cinco *chichas de Guasacache* fue de 140 pesos de plata ensayada (Toledo, 1975: 243-244). En 1624, el cura de Santa Marta evalúa el tributo que debe cada uno de los veinticinco tributarios del pueblo de Huasacache a 7,5 pesos, lo que corresponde a un total de 187,5 pesos. Por lo tanto, si la proporción que le deben al cura es aproximadamente un 20% del tributo total, el cura de Santa Marta debería recibir de estos indios más o menos unos 37,5 pesos. Si la diferencia entre lo que recibe el cura de Santa Marta y los otros curas de doctrina de la zona es realmente lo que se deduce de las cartas del obispo Pedro de Perea, lo que tendrían que pagarle los indios de Huasacache sería más de un 10% de sus ingresos, pero no le permitiría acceder al nivel de riqueza de sus colegas de la zona. Se entiende entonces por qué el obispo y el cura insisten tanto en defender la jurisdicción secular en Huasacache.

La querella de jurisdicción aparece como un elemento de la estrategia para ocupar el espacio rural de la diócesis y, más precisamente, de las cercanías de Arequipa, controladas por el clero regular desde la llegada de las órdenes religiosas, a mediados del siglo XVI, cuando los obispos ejercían un control lejano, pues residían en el Cuzco. Nos revela también el carácter plural de las modalidades de la evangelización y de la enseñanza de la doctrina cristiana. Las doctrinas atribuidas a un clero preciso y las jurisdicciones eclesiásticas no coinciden exactamente con la vida cotidiana de la población, cuya comodidad es más fuerte que la legalidad y la teoría jurisdiccional. Por eso, además de la legalidad pontifical, los jesuitas proponen también argumentos que se refieren a su calidad y reputación de misioneros desinteresados, frente al cura, cuya sobrevivencia depende del salario que le pagan por sus servicios de administración de los sacramentos.

---

37 De los 2547 pesos de tributo que pagan los 441 indios tributarios de Luis Cornejo en La Chimba de Arequipa, se deben pagar al doctrinero 362 pesos (p. 224); son 400 pesos en Pocsi, con 440 indios tributarios, que pagan 2398 pesos de tributo total (p. 242), 136 pesos en Chiguata, con 113 indios tributarios de los 610 pesos y cuatreo reales que pagan de tributo (p. 244-245) y 126 pesos en Paucarpata, con 127 indios tributarios, que pagan 594 pesos y 2 reales (p. 245).

4. Misión, sacramentos y mano de obra

En la querella de 1624, el argumento del trabajo se combina con el de la administración de los sacramentos y la reputación de misioneros de los jesuitas. El argumento misionero se destaca cuando el rector explica "que los Yndios de Guaçacache son suavemente enseñados y tratados sin que/ la compañia les moleste ni exaspere con exaciones ni pedirles camarico ni otra cosa alguna ni llevar/ a ninguno el pesso ensayado". Y agrega: "De donde se infiere que correrían detrimento los Yndios de Guçaca/che en su enseñanza y quietud poniendo nuevos dotrinantes pues es cierto que no serian mejor/ enseñados quanto a sus almas ni mas sobrellevados quanto a su trabajo corporal y por/ consiguiente no vivirían con tanta paz y quietud como ahora viven siendo como son tra/tados de la Compañia no solo como familiares sino como hijos de familia descargando en esto/ la consciencia de su Magestad y de los Señores obispos"[38]. Los jesuitas acusan claramente a los párrocos doctrineros de abusar del trabajo de los indios y presentan su administración, al límite de la legalidad, como la mejor solución para preservar a la población indígena de las exacciones habituales de los españoles. No extraña entonces que estas acusaciones hayan exasperado al cura de Santa Marta, pues niega que los indios "pue/dan correr riesgo en su enseñanza y quietud poniéndoles nuevo cura que aunque no seran mejor/ enseñados por lo menos serán suficientemente enseñados de sus cura propio y pastor y con tanto/ cuidado y diligencia como los dos padres de mas de que en el dicho pueblo no asiste sacerdote sino/ un hermano o dos y estos no los pueden dotrinar también como su propio cura y solo ba a decir/ missa los domingos y fiestas un sacerdote y no todas las vezes"[39]. Esta última afirmación fue desmentida con una información de testigos españoles hecha por los jesuitas[40]. Pero los indios son mudos en esta querella. Si los argumentos se refieren a la evangelización y trato de los indios, la querella no pasa de su dimensión jurisdiccional, estado el ordinario en su derecho. Sin

38 AGI Lima 309, Autos, 1624, f. 3.

39 AGI Lima 309, Autos, 1624, f. 5.

40 BNP, Manuscrito B73, f. 19 y ss.

embargo, la cuestión parece más compleja, cuando se examina el tenor de la respuesta del virrey, quien prohíbe al obispo dividir la doctrina de Santa Marta y nombrar un cura especifico en Huasacache, como lo había pedido. Esta prohibición indica sin lugar a dudas que las autoridades limeñas encontraron una solución que, sin darle razón a los jesuitas, permitía mantener el *statu quo*.

En efecto, en ningún momento los jesuitas reivindican el estatuto de curas doctrineros de una eventual nueva doctrina que se podría desprender de la de Santa Marta. Solo piden que los obispos les permitan administrar los sacramentos de manera excepcional a los indios que viven y trabajan en sus tierras. Esta situación intermediaria es mucho más cómoda para los religiosos, porque así pueden utilizar el trabajo de los indios con más provecho, sin ser acusados de llevar demasiado dinero por su trabajo espiritual, visto que no necesitan ni deben cobrarles nada. Al prohibir al obispo crear una nueva doctrina administrada por otro cura que el de Santa Marta, el virrey apoya a los jesuitas, sin defraudar al obispo y al párroco de los indios[41]. La jurisdicción no es solamente una cuestión legal que se decreta con privilegios pontificios. Más bien es el resultado de relaciones de fuerza locales, de situaciones concretas y de vida cotidiana.

Pero ¿qué hacen concretamente los jesuitas con los indios de Huasacache? (Fig. 1) Como los dominicos en una de sus haciendas, tienen una capilla, donde administran los sacramentos y celebran misa, por lo tanto, bautizan, casan, confiesan y entierran a los mismos indios que hacen trabajar legalmente tres días por semana. Todo esto lo hacen a título de propietarios, que respetan sus deberes para con los yanaconas que trabajan en sus tierras, y también a título de religiosos deseosos de cumplir con su labor misionero, instruyendo a indios y aliviando, como declaran, la conciencia del rey y del obispo. Esta ambigüedad entre su calidad de propietarios y de misioneros es lo que les permite ganar concretamente la batalla, pues prohíben al cura que pueda celebrar la misa en su capilla y en sus tierras.

41 Antonio de Acosta (1982: 10) afirma que se trataba de una doctrina dentro de la hacienda, lo que los documentos más bien desmienten.

Entrada de la antigua propiedad de Huasache, actualmente la Casa del Conquistador (Foto de autora).

La capilla no es una iglesia de doctrina, sino una capilla de hacienda, una propiedad privada. El obispo anticipa que los jesuitas le prohíban al cura utilizar su capilla privada, por lo tanto, declara que en el "caso que los dhos Padres no quieran dejar la Yglessia/ que al presente esta en el dho assiento donde tienen pila y están enterrados los que an muerto/ le damos licencia para que en la parte y lugar del dho assiento que le pareciere haga hazer Yglesia/ para hazer la dha doctrina y decir missa y administrar los sanctos sacramentos"[42]. No se trata de sacar a los jesuitas de su iglesia, sino de construir otra, para que el cura pueda decir misa sin tocar la propiedad privada de la Compañía de Jesús. Pero los jesuitas consideran que todo el territorio les pertenece, por lo tanto el Padre Cristóbal de Olmedo no objeta "que su merced del dho cura hiciesse la doctrina a sus feligreses mas lo que contradice es que esto se haga en su capilla, casa o territorio de Guaçacache"[43]. Más allá de lo absurdo que revela el bloqueo de la situación con esta última objeción, entendemos que los límites de la jurisdicción los definen aquí la propiedad privada y el sentido práctico.

Nunca aparece la opinión de los indios, cuyo sudor y trabajo ha sido ya utilizado para construir la capilla de la hacienda. El obispo no vacila en proponer que los indios construyan una capilla nueva y los jesuitas proponen sin escrúpulo que los indios salgan del territorio para oír la misa del cura de Santa Marta, fuera de su propiedad. Saben perfectamente que teniendo una capilla cerca de su casa, con la posibilidad de oír la misa y acceder a los sacramentos, los indios de Huasacache no caminarán los diez kilómetros que los separan de Santa Marta, ni saldrán de la hacienda, pues no lo han hecho hasta entonces. Incluso hoy, con medios de comunicación rápidos, esta solución parece absurda.

Ahora bien. El caso de Huasacache nos muestra que además de las doctrinas, las haciendas son verdaderas unidades de administración espiritual. Lo prueba la presencia de capillas en las haciendas de los jesuitas en el momento de la expulsión, donde se administraban los

42 AGI Lima 309, Autos, 1624, f. 8.

43 AGI Lima 309, Autos, 1624, f. 8.

sacramentos a los esclavos afrodescendientes, en Nasca (Negro, 2005) y otros sitios de América, pero también a indios que no necesariamente estaban ligados a una comunidad y un *ayllu* en particular. Esta última dimensión es de gran importancia para entender el afán de los jesuitas por preservar un control exclusivo de su capilla privada en Huasacache y poder así administrar los sacramentos.

La capilla y los sacramentos aparecen entonces como los principales cimientos de un embrión de comunidad colectiva, que reúne unos yanaconas con indios de origen desconocido. La historia social de los sacramentos, iniciada por John Bossy en la década de 1970 a través del ejemplo de la penitencia, demuestra cómo la practica sacramental juega un papel fundamental en la resolución de los conflictos y las relaciones sociales dentro de las entidades colectivas (Bossy, 1975, 1988). El matrimonio, en su calidad de sacramento reconocido por las autoridades funciona también en el mundo colonial, como lo demuestra Charlotte de Castelnau-L'Estoile (2010, 2016) para Rio de Janeiro, como una garantía de un estatuto social para los esclavos afrodescendientes que revindicaban su derecho a casarse delante de las autoridades episcopales.

En el caso de una colectividad como la de Huasacache, donde los indios vienen de sitios diferentes y desconocidos, no tienen ancestro común y, por lo tanto, no pertenecen a un *ayllu* común, ni comparten alguna huaca, estamos frente a una realidad social de relativo desarraigo y de movilidad. No sabemos casi nada sobre los indios de Huasacache, pero podemos intuir que, no estando ligados a una comunidad en particular, pueden perfectamente volatilizarse en función de las circunstancias, emigrando y saliendo del control de los propietarios de la hacienda. También podemos intuir que, por esa misma situación de relativo desarraigo, al igual que los esclavos de Brasil estudiados por Charlotte de Castelnau, necesitan asentar sus relaciones sociales, creando lazos de parentesco concretos y espirituales.

Para los jesuitas, intervenir en la administración de los sacramentos de los indios de su hacienda significa, por lo tanto, participar de manera activa en los momentos claves de la vida de sus trabajadores. Unir a las familias entre sí a través del matrimonio, permite supervisar las

alianzas familiares y las relaciones de parentesco espiritual (Redondo, 1988; Alfani y Gourdon, 2016), que son también formas de construir una cohesión social. Se pueden considerar como estrategias para, sino mantener a la población en el mismo sitio, por lo menos influir en su arraigo local.

No existen obviamente en el archivo arzobispal de Arequipa libros parroquiales de Huasacache, pero en el libro de bautismos de Santa Marta, entre 1622 y 1627, se registran solamente tres ceremonias con padres naturales de Huasacache, sin duda residentes en Arequipa[44]. Esto demuestra que en la práctica la parroquia de Santa Marta no atrae a los indios de Huasacache, a pesar de ser su iglesia legal. En Paucarpata, pueblo de la periferia de Arequipa, cuyos registros empiezan en 1682, acuden a los sacramentos indios de otros sitios, pero la mayoría son originarios del mismo pueblo o forasteros residentes en Paucarpata[45]. Estas verificaciones parciales permiten entender que los indios de los pueblos de los alrededores de Arequipa no solo acuden a los sacramentos, sino que lo hacen en la iglesia más cercana a su lugar de residencia.

No sabemos si los jesuitas lograron mantener una colectividad indígena estable en Huasacache. Sin embargo, su insistencia en administrar los sacramentos a sus trabajadores es sin duda un síntoma de que tenían claro que la administración espiritual podía servir a asentar la población indígena en un contexto de migración y de desestabilización social y económica. El estudio de la batalla jurisdiccional entre los jesuitas y el obispo de Arequipa demuestra el valor que tienen los sacramentos para el control de la población indígena. También invita a reflexionar sobre la hipótesis de que los sacramentos podían actuar como factor de cohesión y de estabilidad social en contextos de desarraigo y desestructuración provocados por el proceso de colonización.

---

44 Archivo arzobispal de Arequipa, Libros parroquiales, Parroquia de Santa Marta, I, f. 28v, 54r, 55r.

45 Archivo arzobispal de Arequipa, Libros parroquiales, Parroquia de Paucarpata.

Bibliografía

Alfani, Guido y Gourdon, Vincent (2016). "Las familias y la elección de padrinos y madrinas de bautizo en la Europa católica en la Edad Moderna", en: *Revista de Historia moderna*, (34), pp. 23-42.

Alfani, Guido ; Gourdon, Vincent y Robin, Isabelle (comp.) (2015). *Le parrainage en Europe et en Amérique. Pratiques de longue durée XVIe-XXIe siècles*. Bruselas: Peter Lang.

Acosta, Antonio (1982). "Religiosos, doctrinas y excedente económico indígena en el Perú a comienzos del siglo XVII", en: Histórica *6* (1) pp. 1-34.

Bailey, Gauvin Alexandre (2010). *Andean hybrid Baroque*. Notre Dame: University of Notre Dame Press.

Barriga, Victor (1939-1955). *Documentos para la historia de Arequipa. 1534-1575*. Arequipa: La Colmena, 3 vols.

Bell, Betty y Nutini, Hugo G. (1989). *Parentesco ritual: Estructura y evolución histórica del sistema de compadrazgo en la Tlaxcala rural*. México: Fondo de Cultura Económica.

Bossy, John (1975). "The social history of confession in the age of Reformation", en: *Transactions of the royal historical society*. Cambridge University Press, pp. 21-38, 5a serie, Vol. 25.

Bossy, John (1988). "Moral arithmetic: Seven sins into ten commandments", en: Leite, Edmund (comp.), *Conscience and casuistry in early modern Europe,* pp. 214-234. Cambridge-Paris: Cambridge University Press-Maison des sciences de l'homme.

Brown, Kendall W. (2007). “El poder económico de los jesuitas en el Perú colonial: los colegios de Arequipa y Moquegua”, en: Marzal, Manuel y Bacigalupo, Luis (comp.). *Los jesuitas y la modernidad en Iberoamérica 1549-1773*. Volumen 2. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial; IFEA; Universidad del Pacífico, pp. 203-216.

Castelnau-L’Estoile, Charlotte de (2010). “La liberté du sacrement: Droit canonique et mariage des esclaves dans le Brésil colonial”, en: *Annales, Histoire, Sociétés,* pp. 1349-1383, n°6.

Castelnau-L’Estoile, Charlotte de, “Les fils soumis de la Très sainte Église, esclavages et stratégies matrimoniales à Rio de Janeiro au début du XVIIIe siècle”, en: Cottias, Myriam y Mattos, Hebe (comp.), *Esclavage et Subjectivités dans l’Atlantique luso-brésilien et français (XVIIe-XXe)*. Marseille: OpenEdition Press.

Colmenares, Germán (1969). *Haciendas de los jesuitas en el Nuevo Reino de Granada, siglo XVIII*. Bogotá: Universidad nacional de Colombia.

Cushner, Nicholas P. (1980). *Lords of the land: sugar, wine, and Jesuit estates of coastal Peru, 1600-1767*. Albany, Etats-Unis: State University of New York Press, 1980.

Davies, Keith (1975). “La tenencia de la tierra en Arequipa colonial. 1540-1560”, en: *Historia*, (1) pp. 29-46.

Davies, Keith (1984). *Landowners in Colonial Peru*. Austin: University of Texas Press.

Escobari de Querejazu, Laura (2001). *Caciques, yanaconas y extravagantes. La sociedad colonial en Charcas. S. XVI-XVIII*. Lima: IFEA-Plural.

Galdós Rodríguez, Guillermo (1990). "Naciones ancestrales y la conquista inca", en: *Historia general de Arequipa*. Arequipa: Fundación M.J. Bustamante de la Fuente, pp. 185-213.

Institutum Societatis Iesu, I, Bullarium et compendium privilegiorum (1892). Florencia: Tipografia ss. Concepcion.

Julien, Catherine (2002). "Las huacas pacariscas de Arequipa y el Volcán Misti", en *Historia,* (5) p. 9-40. Revista de la Escuela Profesional de Historia.

La Calancha, Antonio de (1639). *Coronica moralizada del orden de San Agustin en el Peru, con sucesos egenplares vistos en esta monarquia*. Barcelona: P. Lacavalleria.

Lisson Cháves, Emilio (1943-1945). *La Iglesia de España en el Perú*. Sevilla: Editorial católica española.

Macera, Pablo (1966). *Instrucciones para el manejo de las haciendas jesuitas del Perú (ss XVII-XVIII)*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Málaga Medina, Alejandro (1975). "Los corregimientos de Arequipa. Siglo XVI", en: *Historia*, (1) pp. 47-85.

Maldavsky, Aliocha (2012). *Vocaciones inciertas. Misión y misioneros en la provincia jesuita del Perú en los siglos XVI y XVII*. Madrid-Lima: CSIC-IFEA-Universidad Ruiz de Montoya.

Maldavsky, Aliocha (2018). "Encomenderos, indios y religiosos en la región de Arequipa (siglo XVI): restitución y formación de un territorio cristiano y señoril", en: Di Stefano, Roberto y Maldavsky, Aliocha (comp.), *Invertir en lo sagrado: salvación y dominación territorial en América y Europa (siglos XVI-XX)*. Santa Rosa: EdUNLPam.

Matienzo, Juan de (1967). *Gobierno del Perú*. Lima: IFEA.

Negro, Sandra (2005). "Arquitectura, poder y esclavitud en las haciendas jesuitas de la Nasca en el Perú", en: Negro, Sandra y Marzal, Manuel (comp.), *Esclavitud, economía y evangelización. Las haciendas jesuitas en la América virreinal*. Lima: PUCP, p. 449-492.

Oliveto, Lia Guillermina (2011). "De mitmaqkuna incaicos en Tarija a reducidos en La Plata. Tras las huellas de los moyos moyos y su derrotero colonial", en: *Anuario del Archivo y Bibliotecas Nacionales de Bolivia*, pp. 463-490, n°17.

Presta, Ana María y Rio, Maria Mercedes del (1984). "Un estudio etnohistórico en los corregimientos de Tomina y Amparáez: casos de multietnicidad", en: *Runa*, pp. 221-246, XIV, Buenos Aires.

Redondo, Agustín (comp.) (1988). *Les parentés fictives en Espagne, XVIe-XVIIe siècle*s. Paris: Publications de la Sorbonne.

Robinson, David James (comp.) (1990). *Migration in colonial Spanish America*. Cambridge: Cambridge University Press.

Saignes, Thierry (1985). *Caciques, tribute and migration in the Southern Andes: Indian society and the 17th century colonial order (Audiencia de Charcas)*. Londres: Inst. of Latin American Studies.

Toledo, Francisco de (1975). *Tasa de la visita general de Francisco de Toledo*. Lima: Universidad Nacional de San Marcos.

Vargas Ugarte, Rubén (1963). *Historia de la Compañía de Jesús en el Perú*, I-II. Burgos: Aldecoa.

Wightman, Ann M. (1990). *Indigenous Migration and Social Change: The Forasteros of Cuzco, 1570–1720*/ Durham y Londres: Duke University Press.

Zanolli, Carlos E. (2012). “La legislación toledana acerca de los yanaconas y la población indígena de Tarija en el siglo XVII”, en: *Población y sociedad*, *19* (1) pp. 105-123.

Zavala, Silvio (1978). *El servicio personal de los indios en el Perú*, 3 vol. México: El Colegio de México.